



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO  
29 MAY 2023  
SECRETARÍA PARTICULAR  
Dirección de Correspondencia y Agencia

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	007759
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 235 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 235**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 3, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 39 y 42 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **25 de mayo de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 25 de mayo de 2023.

Por la Mesa Directiva

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

Secretaria

RECIBIDO  
29 MAY 2023  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

C.c.p.-Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.- Presidente de la Comisión de Justicia.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/AMAH/Js'

RECIBIDO  
30 MAY 2023  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 235**

**ÚNICO.-** Se aprueban las reformas a los artículos 3, 6, 7,10, 11, 13, 14, 39 y 42 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- (...)**

I. a la III. (...)

IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

V. a la VII. (...)

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;

IX. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

X. a la XI. (...)

**Artículo 6.-** En lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria:

I. (...)

II. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

III. Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; y,

IV. (...)

**Artículo 7.- (...)**

I. a la II. (...)

III. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;





IV. a la V. (...)

VI. Secretaría de Bienestar;

VII. a la IX. (...)

**Artículo 10.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, se coordinará con la Secretaría en la elaboración de la política y programas en materia de prevención del delito para lograr la armonía en las políticas públicas en el Ejecutivo Estatal y en los Ayuntamientos.

**Artículo 11.-** (...)

I. Proponer al Consejo de Seguridad, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, problemas en la salud mental, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado;

II. a la IV. (...)

**Artículo 13.-** La Secretaría de Bienestar en materia de Seguridad Escolar, aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.

**Artículo 14.-** Corresponde a los Ayuntamientos en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la V. (...)

**Artículo 39.-** Cualquier persona que se percate de la situación de riesgo deberá llamar a 911 y/o 089 denuncia anónima y, notificarlo inmediatamente al personal directivo y/o personal docente y, en su caso, obtener la descripción física de la persona sospechosa y las circunstancias de la situación de riesgo.

**Artículo 42.-** (...)

I. (...)

II. Notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, dependiente de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, proporcionando la información pertinente en forma clara: quien reporta, nombre del centro escolar, dirección, definición de la situación,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

información de personas lesionadas, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención.

III. a la XII. (...)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
*Presidente*



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
*Secretaria*

